

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de marzo de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2017-141

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco de Bogotá
Fondo Nacional de Garantías

Ejecutado: César Julián Orjuela Parra
Yuri leide Chavarro Jara

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CESAR JULIAN ORJUELA PARRA y YURI LEIDE CHAVARRO JARA en aplicación al artículo 440 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO DE BOGOTA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra CESAR JULIAN ORJUELA PARRA y YURI LEIDE CHAVARRO JARA para el pago de las sumas a que hace referencia le mandamiento de pago (fl. 17) por concepto de capital, más intereses moratorios desde la presentación de la demanda.

El 16 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago el cual fue notificado a la demandada YURI LEIDE CHAVARRO JARA en forma personal el 30 de mayo de 2019 y por conducta concluyente a CESAR JULIAN ORJUELA PARRA mediante auto del 18 de febrero de 2020, sin que pagaran la obligación ni propusieran excepciones.

El 8 de marzo de 2018 se reconoció al Fondo Nacional de Garantías como sublocatario de la obligación por la suma de \$24.182.504.00

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a los ejecutados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y secuestren y entréguense los dineros que se consignen hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. 45 fijado en la secretaría del juzgado hoy 16 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO _____</p>
